



ASPECTOS INSTITUCIONALES

Una idea de
Oscar Martínez

Santa Fe

Una idea de
Oscar Martínez

7.1. Sector Público

7.1.1. RÉGIMEN LEGAL

Según prescribe la Constitución Nacional, Argentina se encuentra organizada sobre la base de un sistema de gobierno representativo, republicano y federal.

El federalismo implica un principio de descentralización política del poder, materializado a través de la existencia de más de un centro decisorio con capacidad para dictar normas: mientras el ente soberano (Estado central) da la norma originaria (Constitución Nacional), el ente autónomo (hasta 1994 sólo las provincias) se da su propia norma, sin que ésta sea la máxima¹.

La incorporación de la figura de la autonomía municipal en la reforma constitucional de 1994 ha sido un paso importante. No obstante, constituye una tarea aún pendiente y prioritaria el reordenamiento de las estructuras y funciones del Estado, sobre todo en aquellas provincias como la de Santa Fe, que no han adecuado sus constituciones a la normativa nacional.

Después de la mencionada reforma, el federalismo implica la distribución de poder y competencias entre tres instancias básicas de gobierno: el Estado federal, las Provincias y los Municipios. Mientras la soberanía corresponde al Estado federal central, la autonomía constituye un concepto genérico dentro del cual caben dos formas específicas: la provincial y la municipal.

El artículo 123° de la Constitución Nacional reformada fija el concepto de municipio

como entidad autónoma, en contraposición al criterio que lo considera como entidad administrativa de creación normativa y autárquica, otorgando a la autonomía municipal rango constitucional y estableciendo un mismo status jurídico para todos los municipios del país².

La citada norma no establece un criterio interpretativo uniforme sobre el alcance de la autonomía, correspondiendo a cada provincia la fijación del mismo. Por lo tanto, la nueva cláusula constitucional no obsta que cada provincia reestructure la medida institucional de sus municipios acorde con los requerimientos reales, esto es decir, en función de la dimensión territorial, de la cantidad de población, de los recursos económicos-financieros, en síntesis, de todas las necesidades para instalar municipios autónomos (Dromi).

La Constitución santafesina de 1921 fue la primera en el país que hizo efectivo el reconocimiento de la autonomía municipal. Las ciudades de Rosario y Santa Fe fueron pioneras en el ejercicio de esta potestad, dictando sus propias Cartas Orgánicas entre 1932 y 1933. En 1935, intervenida la Provincia, fue derogada la Constitución de 1921 y, con ella, la autonomía municipal. De este modo, la provincia sufrió un retroceso institucional que no ha sido saldado hasta la actualidad, contando con una Constitución provincial inadecuada a la normativa nacional.

El territorio de la provincia de Santa Fe se

encuentra dividido en unidades político-territoriales llamadas "comunas". Cada una de ellas comprende zonas rurales y zonas urbanas ("localidades"). Las comunas que cuentan con una población de más de 10.000 habitantes pasan a constituir "municipios". En la actualidad, Santa Fe cuenta con 315 comunas, de las cuales 48 son municipios.

Por otra parte, la ley establece una segunda clasificación entre municipios de "primera categoría" (más de 200.000 habitantes) y de "segunda categoría" (entre 10.000 y 200.000 habitantes). Hasta el momento, en la primera clasificación sólo están comprendidos Rosario y Santa Fe, que concentran, en conjunto, aproximadamente el 50 % de la población total provincial.

Según datos del INDEC, el 78,89 % de los santafesinos reside en municipios, y sólo el 21,11 % en comunas.

La Constitución Provincial establece los aspectos referidos al Régimen Municipal en su Sección 7ª. En tal sentido, se puede destacar el apartado denominado autogobierno³ donde establece las características de los municipios.

Asimismo, el artículo 107 establece las pautas de organización de los municipios, sobre las siguientes bases:

- a) Un gobierno dotado con facultades propias, sin otras injerencias sobre su condición o sus actos que las establecidas por esta Constitución y la ley;
- b) constituido por un órgano ejecutivo (intendente) y un órgano legislativo (Concejo De-

liberante), elegido directamente por el pueblo y por un período de tiempo determinado; y

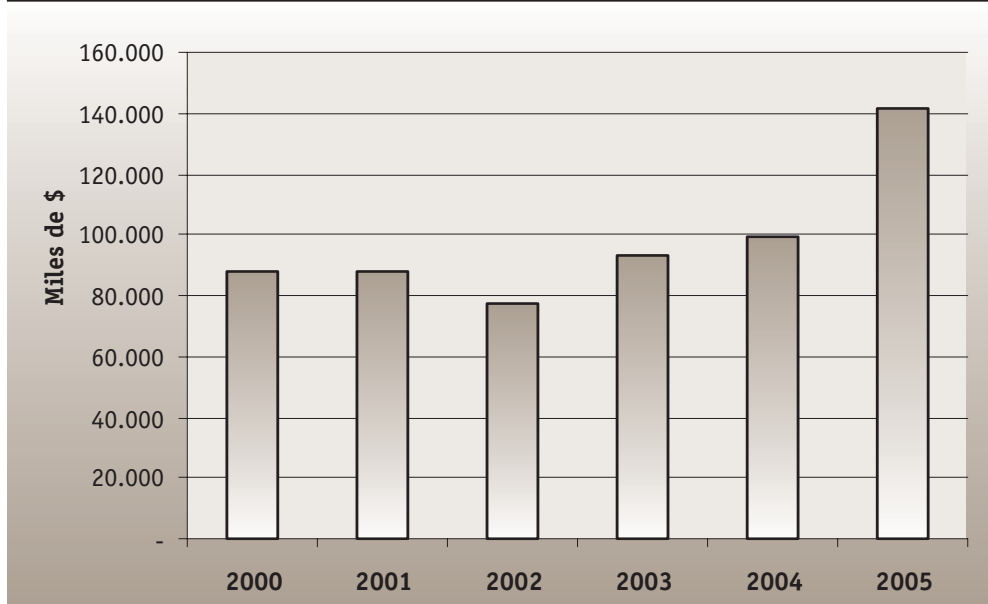
c) con las atribuciones necesarias para una eficaz gestión de los intereses locales.

Según la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, al Concejo Municipal le concierne legislar sobre diferentes aspectos que denominamos “tradicionales”, tales como: hacienda, obras públicas, **seguridad**, circulación y tránsito, beneficencia y moralidad pública, cultura física y deporte, administración y orden social.

En el mismo sentido se establecen los deberes y obligaciones del intendente municipal, cuyas funciones aparecen relacionadas con las cuestiones administrativas y políticas, tales como presentar proyectos, promulgar y ejecutar las ordenanzas sancionadas, remitir el proyecto de presupuesto, informar sobre el estado general de la administración, **asegurar lo relativo a salud** y bienestar de la población, etc. En este sentido, dichas competencias revisten un carácter que resulta subsidiario de la vieja idea de “municipio - administración”.

El mismo déficit se manifiesta también en cuanto a la disponibilidad de recursos. El municipio tiene capacidad legal de disponer de los fondos derivados de sus recursos propios⁴, los ingresos coparticipados y las subvenciones del Gobierno Nacional (Aportes del Tesoro Nacional, ATN) para el diseño y ejecución de políticas de fomento al desarrollo local, aunque sólo puede cobrar los tributos que le sean expresamente delegados. De tal modo, las restricciones están dadas por el alcance de los recursos propios, es decir, por el monto establecido para cada uno de ellos⁵.

Gráfico 7.1: Evolución del Gasto Público Municipal



Fuente: Fundación Centro en base a Ejecuciones Presupuestarias 2000-2003 y Presupuestos 2004 y 2005.

7.1.2. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

La Administración Municipal de la ciudad de Santa Fe se estructura de la siguiente manera:

- **Administración Central:** formada a su vez por:

- Departamento Ejecutivo Municipal: se compone de la Intendencia, las Secretarías de Gobierno y Cultura, Hacienda y Recursos Humanos, Obras Públicas, Servicios Públicos, Asuntos Hídricos, Producción, Promoción Comunitaria, Planeamiento Urbano y las Fiscalías.

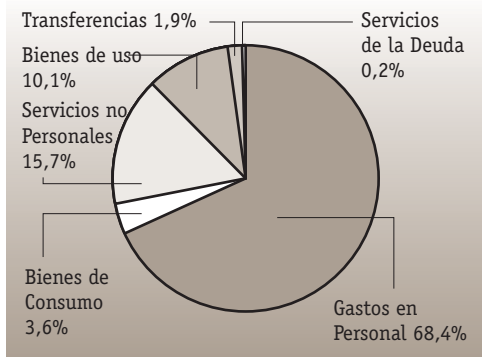
- Honorable Concejo Municipal.

- Tribunal de Cuentas.

Honorable Concejo Municipal se redujo a partir del dictado de la Ley Provincial N° 12.065, que obliga a los cuerpos municipales a terminar en el 2005 un proceso de reducción de bancas a la mitad en relación a las existentes tres años atrás. Santa Fe contaba con 23 miembros, y en la actualidad cuenta con 17, debiendo integrarse por 13 miembros a partir del 10 de diciembre del año 2005.

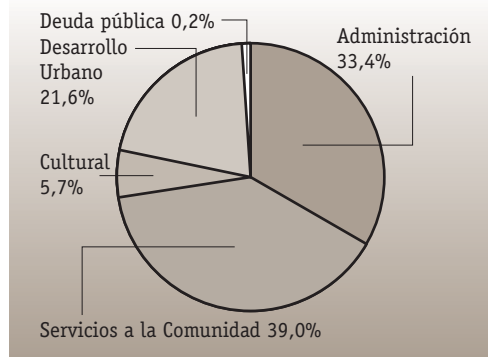
Recordemos que el gasto del Concejo Deliberante en el año 2003 representaba el 9 % del

Gráfico 7.2: Composición del Gasto por Objeto - 2003



Fuente: Fundación Centro en base a Ejecución Presupuestaria 2003.

Gráfico 7.3: Composición del Gasto por Finalidad - 2003



Fuente: Fundación Centro en base a Ejecución Presupuestaria 2003.

Presupuesto municipal, y hoy representa el 7,6 %. Sin perjuicio de lo manifestado, esta cifra dista mucho del tres por ciento establecido en la ley precitada.

- **Organismos descentralizados:** Safetur y el Instituto Municipal de la Vivienda.

- **Organismo de seguridad social:** Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones.

7.1.3. Presupuesto Municipal

El presente apartado expondrá información sobre el Presupuesto General de la Administración Municipal de Santa Fe. Como se mencionó en párrafos anteriores, éste es el consolidado de la Administración Central, los organismos descentralizados y el organismo de seguridad so-

cial.

Erogaciones

Con respecto a las erogaciones municipales, en el Gráfico 7.1 se refleja que durante los primeros años de la década se implementó una política de contención de gastos, especialmente en el 2002, cuando el gasto público cayó más del 10 % con respecto al año anterior.

A partir del año 2003 las erogaciones crecieron. Para el 2004 se presupuestó un total de aproximadamente \$ 99 millones, mientras que para el 2005 se prevé un incremento del orden del 43 %, estimando \$ 141,8 millones de gasto público.

A los fines de evaluar la composición del gasto público municipal, existen diferentes clasificaciones:

-Clasificación por objeto: refiere a la naturaleza del servicio o producto que se paga (personal, bienes, etc.).

-Clasificación por finalidad: indica el destino, identificando el área que eroga los fondos (Administración General, Sanidad, Servicios a la Comunidad, Promoción Cultural y Educativa, etc.).

-Clasificación institucional: muestra las diferentes dependencias de la estructura organizativa del Gobierno (Honorable Concejo Municipal, Tribunal Municipal de Cuentas, Departamento Ejecutivo, Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Servicios Públicos, etc.).

Observando la clasificación del gasto por objeto en el Gráfico 7.2, se puede decir que el rubro más importante es Personal, como se mencionó anteriormente. Sin embargo, esta participación es inferior a otros años. Efectivamente, durante el 2001 el 75 % del gasto se destinaba a sus recursos humanos.

Como contrapartida, han aumentado su peso en el total las erogaciones en bienes de uso, bienes de consumo y servicios no personales.

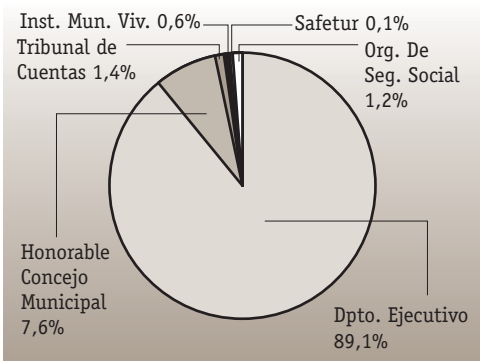
Si se analizan las finalidades del gasto, las mayores partidas se destinaron a servicios a la comunidad, seguidas de la Administración.

Finalmente, en el Gráfico 7.4 se desagrega el gasto público en función de sus distintas reparticiones. Se aprecia que prácticamente el 90 % del total corresponde a las erogaciones del Poder Ejecutivo Municipal, seguido por el Honorable Concejo Municipal.

Recursos

Con respecto a los ingresos, se puede decir que entre los años 2000 y 2002 cayeron aproxi-

Gráfico 7.4: Composición Institucional del Gasto - 2003



Fuente: Fundación Centro en base a Ejecución Presupuestaria 2003.

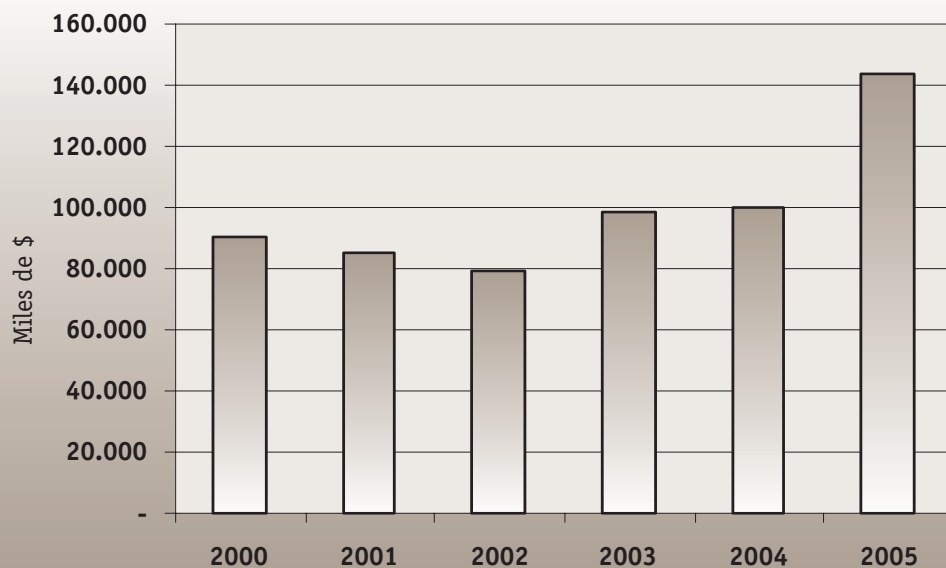
madamente un 12 %, en consonancia con la grave crisis vivida por nuestro país, que tuvo su correlato en las recaudaciones gubernamentales.

Durante el 2003 la situación se revirtió, generándose un incremento importante en las arcas municipales, de orden del 25 %.

El Presupuesto para el año 2004 mantuvo sus estimaciones de ingresos en niveles similares; sin embargo, para el 2005 las previsiones dieron un salto relevante. Efectivamente, para el próximo ejercicio se calculó un total de recaudación superior a los \$ 143 millones, lo que implica un aumento del 45 %.

Evaluando la composición de los ingresos públicos durante el año 2003, se puede decir que el 92 % fueron corrientes, mientras que el 8 % restante revistió la categoría de capital.

Gráfico 7.5: Evolución de los Recursos Municipales



Fuente: Fundación Centro en base a Ejecuciones Presupuestarias 2000-2003 y Presupuestos 2004 y 2005.

Esto representa un aumento del peso de estos últimos en el total, si se compara con el año 2001, en el que sólo participaban con un 2 %.

Los recursos tributarios representaron el 85 % del total, con una porción levemente superior de los propios respecto a los de otros orígenes.

Dentro de los recursos tributarios municipales, los rubros principales han sido la Tasa General de Inmuebles y el Derecho de Registro e Inspección (ver Gráfico 7.6).

Dentro de los recursos tributarios de otros orígenes, los provenientes del Estado provin-

cial se concentran en mayor medida en la coparticipación del Impuesto Inmobiliario, Patente Unica sobre Vehículos e Ingresos Brutos.

Cuenta de ahorro - inversión

El análisis global de las cuentas públicas de la Municipalidad de Santa Fe muestra que tanto en el año 2002 como en el 2003, el resultado fue positivo en \$ 1,48 millones y \$ 5,34 millones, respectivamente.

En el 2003 se registró un fuerte repunte en los ingresos, originado en el gran aumento de la recaudación tributaria (aproximadamente \$ 10

Cuadro 7.1: Recursos de la Administración Municipal - 2003

Concepto	%
TOTAL RECURSOS	98.701.476
Recursos Corrientes	91,6%
Tributarios	85,2%
Municipales	43,3%
Otros Orígenes	41,9%
No Tributarios	2,4%
Transferencias Corrientes	4,0%
Recursos de Capital	8,4%
Recursos propios de capital	0,0%
Transferencias de capital	8,4%

Fuente: Fundación Centro en base a Ejecución Presupuestaria 2003.

millones), como así también en la entrada de partidas de capital por más de \$ 8 millones, constituyendo en parte un Fondo de Emergencia Social para paliar los efectos de la inundación.

Planta de personal

Con respecto a la planta de personal, en el Cuadro 7.3 se aprecia la estabilidad entre los años 2002 y 2003.

Hubo sólo aumentos en las autoridades de Gobierno y Personal de Gabinete, que se dieron en el Departamento Ejecutivo, el Honorable Concejo Municipal y el Instituto Municipal de la Vivienda. Cabe destacar que las dos primeras dependencias redujeron su personal per-

Cuadro 7.2: Cuenta de Ahorro – Inversión

Rubro	2002	2003	2004*	2005*
Recursos Corrientes	78.290.238	90.417.740	94.191.050	118.617.485
Gastos Corrientes	75.733.010	83.906.168	89.935.494	109.910.041
Ahorro	2.557.227	6.511.573	4.255.556	8.707.444
Recursos de Capital	748.622	8.283.73	5.470.350	24.908.835
Gastos de Capital	1.816.860	9.455.297	9.124.741	31.902.667
Inversión	-1.068.238	-1.171.561	-3.654.391	-6.993.832
Resultado Financiero	1.488.989	5.340.012	601.165	1.713.612
Fuentes Financieras	2.748.833	365.482	5.399.234	5.455.640
Aplicaciones Financieras	4.237.822	5.705.493	6.000.399	7.169.252

Fuente: Fundación Centro en base a Ejecuciones Presupuestarias 2002-2003 y Proyecto Presupuesto 2004-2005 - Municipalidad de Santa Fe.

manente.

Para el año 2005 el Presupuesto prevé un aumento importante de su plantel respecto al 2003, especialmente en el Departamento Ejecutivo, que durante el año 2005 prevé una planta de 4.142 empleados. Cabe señalar que Santa Fe posee indicadores de eficiencia muy por debajo de los existentes en ciudades como Rosario, Reconquista y Rafaela. Por ejemplo, según datos del año 2003, Santa Fe posee un empleado municipal cada 89 habitantes, mientras que Rosario tiene uno cada 121 y Reconquista uno cada 130. Asimismo, Santa Fe en dicho ejercicio posee el 68 % del presupuesto en gastos de personal, mientras que Rafaela posee el 33,9 % y Rosario el 39 %.

Esto se agrava al considerar los proyectos de tercerización propuestos por el DEM en materia de recaudación y prestación de servicios por terceros, como lo es la participación del sector privado en el alumbrado público, la extensión efectuada en los servicios de barrio y limpieza y la ejecución de obras de limpieza de desagües y zanjas a cielo abierto.

La tercerización del cobro de impuestos fue aprobada por el Concejo mediante Ordenanza 11.145 y aprueba el mensaje del Poder Ejecutivo que establece el pliego de bases y condiciones para la contratación de servicios generales para la modernización y fortalecimiento de la administración tributaria municipal. Esta licitación ha recibido la crítica de

Cuadro 7.3: Planta de Personal de la Municipalidad de Santa Fe

	2002	2003	2005
Autoridades de Gobierno	86	96	89
Personal de Gabinete	75	92	72
Permanente	3.406	3.356	3.874
Temporario	101	100	107
TOTAL	3.668	3.644	4.142

Fuente: Fundación Centro en base a Ejecución Presupuestaria 2002 y 2003 y Presupuesto 2005.

sectores del comercio local y de las nuevas autoridades gremiales de los empleados municipales de la Ciudad de Santa Fe.

Deuda

Finalmente, un tema relevante a analizar en las finanzas públicas es la evolución de la deuda.

Como se aprecia en el Gráfico 7.7, el mayor incremento se presentó entre 1995 y 1996, producto del reconocimiento de deudas por más de \$ 14 millones. A partir de ese momento, no se han registrado variaciones de gran magnitud, oscilando entre \$ 87 y \$ 91 millones.

Al 30 de diciembre de 2003 el total del pasivo ascendía a \$ 88.712.817, dentro del cual los principales acreedores eran organismos públicos, tales como EPE, FONAVI, Ley 5.110, Ingresos Brutos, FAE e IAPOS Convenio. En conjunto, representaban el 76 % de la deuda municipal.

7.2. SECTOR PRIVADO Y SECTOR INTERMEDIO

En toda sociedad existen, a nivel institu-

cional, tres sectores:

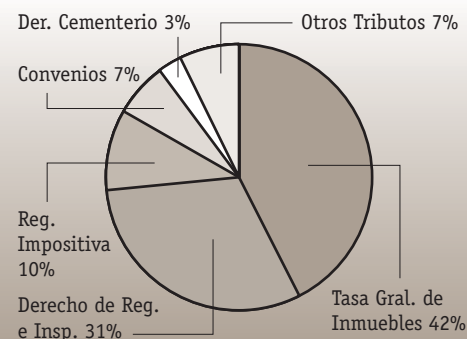
-Sector público: constituido por el Estado en sus diferentes niveles.

-Sector privado: formado por las empresas y las diversas agrupaciones que las nuclean. Estas últimas responden al concepto de *asociatividad*, a través de la cual se promueve la conformación de asociaciones, cámaras, etc. que representen al sector y obtengan beneficios para sus miembros. En algunos casos, estos beneficios trascienden y se extienden a la sociedad.

-Sector intermedio: el surgimiento y reconocimiento de este sector se produjo en épocas más recientes. Comprende a aquellas organizaciones que no persiguen fines de lucro.

Dentro del sector privado, en la ciudad de Santa Fe funciona una amplia cantidad de asociaciones y organizaciones. Lamentablemente, no existe un directorio que las enumere. De todas maneras, a continuación exponemos un listado de las principales entidades que hemos podido relevar por fuentes secundarias:

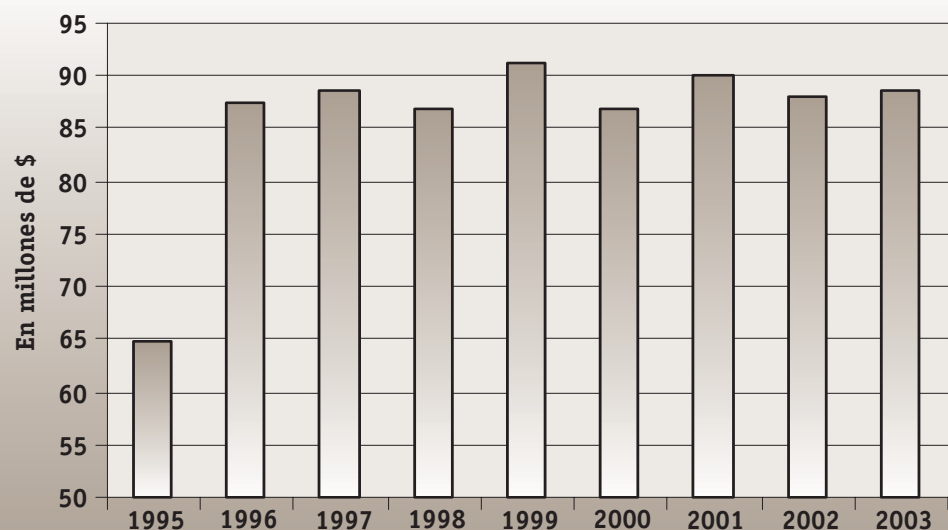
Gráfico 7.6: Ingresos Tributarios de Origen Municipal - 2003



Fuente: Fundación Centro en base a Ejecución Presupuestaria 2003.

- Bolsa de Comercio de Santa Fe
- Mercado de Valores del Litoral
- Cámara Arbitral de Cereales
- Centro de Corredores, Comisionistas y Consignatarios de Cereales y Oleaginosos
 - Centro de Acopiadores de Cereales y Oleaginosos
- Cámara de Productores y Comerciantes de Aceite
- Cámara de Sociedades Anónimas
- Cámara de Importación y Materiales de Construcción
- Cámara de Concesionarios de Automotores
- Unión Santafesina de Agencias de Publicidad
- Cámara de Empresarios Turísticos de la Región de Santa Fe
- Cámara de Empresas y Corredores Inmobi-

Gráfico 7.7: Evolución del Pasivo Municipal



Fuente: Fundación Centro en base a Estados de Situación Patrimonial de la Municipalidad de Santa Fe.

liarios

- Cámara de Comercio Exterior
- Sociedad Rural
- Unión Industrial
- Centro Comercial de Santa Fe
- Asociación de Hoteles, Restaurantes, Coniferías, Bares y Anexos

Por otra parte, operan también numerosas asociaciones de profesionales de diferentes disciplinas. Entre ellas se pueden citar a los graduados de Ciencias Económicas, de arquitectos, abogados, escribanos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, kinesiólogos, ingenieros,

psicólogos, etc.

En cuanto al sector intermedio, a partir de información relevada de la Base de Datos del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC) de la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación, se puede decir que la ciudad de Santa Fe registra 140 organizaciones de este tipo.

La composición según la clase de organización se puede apreciar en el Cuadro 7.4.

Cabe recordar que este listado no es taxativo, sino que comprende únicamente a aquellas organizaciones inscriptas en el registro citado. Existen otros agrupamientos de la

Cuadro 7.4: Organizaciones de la Sociedad Civil en Santa Fe

Tipo de Organización	Cantidad
Asociaciones civiles	78
Cooperadoras	13
Mutuales	13
Fundaciones	11
Uniones Vecinales	11
Grupo Comunitario	5
Federaciones	3
Sindicatos	3
Centro de Jubilados	2
Entidades Religiosas	1
TOTAL	140

Fuente: Base de datos del Centro Nacional de Organizaciones Comunitarias (CENOC).

misma naturaleza que no están incluidos en el listado y que ejercen sus actividades en la ciudad de Santa Fe. En lo relativo a organizaciones vecinales, vemos que el registro incluye solo once asociaciones, cuando en actualidad existen 83, más una en proceso avanzado de obtención de reconocimiento municipal (Varadero Sarsotti).

Efectivamente, existe un importante número de mutuales, centros de jubilados y pensionados, clubes, asociaciones y ligas deportivas no incluidos, y otras entidades con motivaciones específicas, relacionadas con temas religiosos, colectividades (italiana, española,

israelita, etc.), entre otras.

Asociaciones vecinales

Las asociaciones vecinales de la ciudad de Santa Fe se encuentran reguladas por la Ordenanza 6.677 del año 1973, derogada por Ordenanza 7.587 de 1978 y puesta nuevamente en vigencia por la Ordenanza 8.342, de fecha 18 de noviembre de 1982.

La citada norma establece que las mismas son entes representativos naturales y exclusivos del vecindario de sus respectivas jurisdicciones, a los efectos de coadyuvar y colaborar con la gestión del poder municipal. Estas entidades deben propender al acercamiento e integración de los vecinos de su jurisdicción, invitándolos y/o permitiéndoles la asociación a la entidad para el mayor logro, incremento y acentuamiento del progreso de la zona, cumpliendo de ese modo con la función social para la cual han sido creadas. Asimismo les está absolutamente prohibido a estas asociaciones y a las federaciones que las nuclean tomar ingerencia en cuestiones de carácter político, religioso, racial y/o ideológico.

Cabe señalar que la falta de participación de los vecinos y la influencia política sobre algunas de estas instituciones han reducido su representatividad, y ello queda demostrado mediante la comparación de los habitantes que integran cada una de sus jurisdicciones y el número de asociados que las mismas poseen. Asimismo, en los talleres territoriales hemos escuchado con asidua frecuencia las dificultades que poseen los vecinos para poder ingresar como socios a las mismas y para participar de su vida institucional.



Estas observaciones son objetivas y en nada desmerece el trabajo que llevan adelante numerosos vecinalistas que intentan mejorar la calidad de vida de sus familias y vecinos.

Al respecto queremos recordar que la Fundación Centro, a través del trabajo presentado en el año 2003 *Santa Fe es el Centro* propuso la modificación del sistema de elección de autoridades de las vecinales, autorizando a votar a todos los vecinos del barrio (cabe destacar que este sistema existe en otras ciudades de la provincia). La propuesta establecía además poner en manos de las autoridades vecinales el desarrollo de políticas públicas barriales básicas y dar poder de revocación de mandatos a los concejales, que en el marco de la propuesta formulada debían ser electos por áreas geográficas.

Recordemos que la constitución de comisiones de vecinos tiene en Santa Fe remotos antecedentes. Ya en el año 1872, por la Ley Orgánica de Municipalidades, se atribuía al Departamento Ejecutivo la posibilidad de nombrar comisiones de vecinos en las parroquias de cada ciudad o villa que auxilien la acción y el trabajo de la Municipalidad. Y en el año 1873 el Concejo dispuso que el Departamento Ejecutivo procediera a nombrar comisiones de uno o más vecinos de cada manzana para facilitar la ejecución inmediata de todas las medidas que determinaban las ordenanzas vigentes sobre limpieza e higiene pública. A medida que estas comisiones fueron participando más activamente, lo hicieron en asuntos de vialidad, seguridad y moralidad pública. Posteriormente, se solicitó a los vecinos que estudiaran y recogieran



las inquietudes de sus barrios y también empezaron a intervenir en asistencia social, educación y salubridad.

En la norma actual las asociaciones vecinales cumplen con las siguientes finalidades en orden al bien común:

1- Velar por el mejoramiento de la zona de su jurisdicción y el cumplimiento de las ordenanzas y decretos, ejerciendo al mismo tiempo una efectiva vigilancia de calles, plazas, jardines y monumentos públicos.

2- Denunciar a las autoridades toda deficiencia de carácter general, propiciando medidas para subsanarla. Estudiar los problemas del barrio y proponer iniciativas sobre servicios y obras que juzguen necesarias.

3- Llevar adelante una efectiva labor cultural organizando cursos y conferencias de divulgación científica y artística, festivales y conciertos en estrecha colaboración con las autoridades. Crear y atender bibliotecas públicas. Difundir el conocimiento de todo aquello que espiritual y arquitectónicamente otorgue al barrio tradición y fisonomía propia.

4- Vigilar el respeto a la moral y las buenas costumbres. Propender al sano esparcimiento, a la educación física y a la práctica de deportes, particularmente entre la juventud.

5- Cooperar con los organismos de asistencia social en la ayuda de las familias del barrio, facilitando el asesoramiento que se les requiera.

Estos deberes van acompañados de la posibilidad de ser las únicas asociaciones habilita-

das oficialmente para representar los intereses comunes de los vecinos. Pero es razonable entender que sin mayor nivel de representatividad y mayores aportes de parte del municipio a favor de ellas, los objetivos planteados por la ordenanza quedan en una mera expresión de deseos.

En la actualidad es bueno recordar que existe consenso en la necesidad de actualizar las instituciones municipales y comunales, prorrogando los mandatos de las autoridades comunales y estableciendo la necesidad del reconocimiento de autonomía, inicialmente a los municipios de primera categoría. Estas circunstancias sin lugar a dudas constituyen un disparador para que la ciudad también aporte lo suyo en la búsqueda de un Estado municipal que responda a las necesidades e intereses de los vecinos, que son los principales destinatarios de su accionar, y dentro de esta búsqueda la modificación del régimen de asociaciones vecinales a nuestro criterio no puede estar ausente en la agenda local.

Referencias:

⁽¹⁾ De acuerdo con Horacio Rosatti, la facultad de darse su propia norma no agota la autonomía, pero constituye su origen y fundamento.

⁽²⁾ El hecho de que la autonomía municipal fuera consagrada en esta norma sin modificar la redacción del artículo 5° respecto del controvertido vocablo "régimen municipal" respondió al hecho de que, en el Acuerdo de Coincidencias Básicas, fruto del Pacto de Olivos

que habilitó la posibilidad de reformar la Constitución Nacional, se estableció que no podría modificarse la parte dogmática de la Constitución, correspondiente al capítulo denominado Declaraciones, Derechos y Garantías (artículos 1 al 35).

⁽³⁾ Artículo 106: "Todo núcleo de población que constituya una comunidad con vida propia gobierna por sí misma sus intereses locales con arreglo a las disposiciones de esta Constitución y de las leyes que se sancionen. Las poblaciones que tengan más de diez mil habitantes se organizan como municipios por ley que la Legislatura dicte en cada caso, y las que no reúnan tal condición como comunas. La ley fija la jurisdicción territorial de municipios y comunas y resuelve los casos de fusión o segregación que se susciten".

⁽⁴⁾ Los recursos propios del municipio están establecidos por el Código Tributario Municipal (Ley 8.173), que entiende como tales a: tasas, derechos y contribuciones de mejoras. Concretamente, el Municipio puede recaudar –por ejemplo– a partir de: TGI, derechos de registro e inspección, derecho de cementerio, derecho a espectáculos públicos, ocupación del dominio público, permisos de uso, tasa de actuaciones administrativas, etc.

⁽⁵⁾ Lic. Caminotti Mariana, Lic. Durand Luciano. "Limitaciones del régimen municipal vigente en Santa Fe. Un análisis comparativo con la provincia de Córdoba Serie". Documento de Trabajo N° 19, Rosario, julio de 2001.

Santa Fe

Una idea de
Oscar Martínez